



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 123-2021-MDSM/HRI/A

San Marcos, 10 de Marzo del 2021.

VISTO:

El, INFORME N° 0254-2021-GAJ/MDSM elaborado por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de San Marcos, INFORME N° 0184-2021-COVID-19/GM/MDSM, emitido por el Gerente Municipal de esta Entidad, INFORME LEGAL N° 03-2021-MDSM-PPM/P.P., presentado por la Procuradora Pública Municipal de esta Entidad, mediante los cuales solicitan que se autorice a asistir a la audiencia de conciliación a la Procuradora Pública Municipal en el centro de Conciliación “Justicia Total” solicitada por el CONSORCIO MARAYOC, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Art. 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- las Municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, cuentan con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 1326 - Decreto Supremo N° 018-2019- JUS, del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, prescribe que: Son atribuciones y facultades generales de los Procuradores Públicos los siguientes: Los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos será necesario la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual el Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud;

Que, el numeral 45.12 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: “La conciliación se realiza en un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Durante la conciliación o ante la propuesta de acuerdo conciliatorio, el titular de la Entidad, con el apoyo de sus dependencias técnicas y legales, realiza el análisis costo-beneficio de proseguir con la controversia, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje, y la conveniencia de resolver la controversia en la instancia más temprana posible. En ambos casos, se puede solicitar opinión de la procuraduría pública correspondiente o la que haga sus veces”;

Que, el artículo. 224.2, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N°344-2018, establece que: “Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo se consideran los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación se encuentra contenida en un Informe Técnico Legal previo debidamente sustentado”;



Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Que, mediante Contrato de fecha 15 de enero del 2020, la Municipalidad Distrital de San Marcos y el Consorcio MARAYOC suscriben el contrato de ejecución de la obra “Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Desagüe en el Caserío de Marayoc del Centro Poblado de San Luis de Pujun, distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Áncash”;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 03-2021-MDSM-PPM/P.P., la Procuradora Pública Municipal de esta Entidad, informa que: a través de la invitación para conciliar de fecha 14 de octubre del 2020, la representante del CONSORCIO MARAYOC, invita a la entidad municipal a participar a la primera audiencia de conciliación, en el centro de conciliación JUSTICIA TOTAL;

Que, asimismo la Procuradora Pública Municipal, señala que: con Informe N° 018-2021-MDSM/GDUR/SGEIP, de fecha 28 de enero del 2021, el Administrador de Contrato de Obras de la MDSM emite opinión técnica, concluyendo que: i) Las pretensiones N° 01 y 04 son materias conciliables para el reconocimiento de costos directos, gastos generales por el mayor plazo de ejecución de la obra bajo las medidas de prevención y control de la propagación del COVID-19, por el monto de S/ 51,838.36, esto implica el costo directo y gastos generales; ii) La pretensión N° 02 no es materia conciliable, por el monto ascendente de S/ 1,705.31; iii) La pretensión N° 03 no es materia conciliable, por el monto de S/ 1,627.19. De igual manera refiere que con Informe N° 126-2021-MDSM/GDUR/SGEIP/RFDA, de fecha 11 de febrero del 2021, EL Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública de la MDSM, emite informe técnico, señalando que las pretensiones N° 01 y 04 son materias conciliables, en los mismos términos señalados por el Administrador de Contrato de Obras de la MDSM;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 035-2021-MDSM-PPM/P.P., la Procuradora Municipalidad Distrital de San Marcos, emite opinión legal sobre el Proceso de Conciliación N° 026-2020, solicitado por el Consorcio Marayoc, representado por CPC Isabel Elena Marcos Velásquez, encargado de la ejecución de la obra “Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Desagüe en el Caserío de Marayoc del Centro Poblado de San Luis de Pujun, distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Áncash”;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 03-2021-MDSM-PPM/P.P., la Procuradora Pública Municipal de esta Entidad, formula el siguiente análisis al requerimiento conciliatorio:

“...Que, conforme se aprecia en los antecedentes, el Contrato de Adjudicación Simplificada N° 075-2019-MDSM/CS, de ejecución de la obra “Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Desagüe en el Caserío de Marayoc del Centro Poblado de San Luis de Pujun, distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Áncash”, suscrito entre el CONSORCIO MARAYOC y la Municipalidad Distrital de San Marcos, siendo que en la “Cláusula Décima Novena, contempla la Cláusula de Solución de Controversias, que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato, las cuales se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes”.

Que, constituye pretensión conciliatoria del recurrente: “Reconocimiento y pago de la cuantificación y justificación del presupuesto por menores rendimientos por implementación de las medidas de control y



Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

prevención ante COVID-19, reconocimiento y pago de las partidas reconstruidas y partidas nuevas, así como el pago de los gastos generales de la solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo de Ejecución de Obra: Resolución de Alcaldía N° 165-2020-MDSM/HRI/A, al amparo del artículo 198, inciso 198.8. Todo ello enmarcándose, en las materias conciliatorias en contrataciones del Estado y cobro de la deuda ascendente a la suma de S/ 119,925.92 (CIENTO DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO CON 92/100 SOLES).”

Que, antes de arribar a un acuerdo conciliatorio sobre la pretensión planteada, se debe tener presente que, el numeral 45.12 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la conciliación se realiza en un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Durante la conciliación o ante la propuesta de acuerdo conciliatorio, el titular de la Entidad, con EL APOYO DE SUS DEPENDENCIAS TÉCNICAS Y LEGALES, REALIZA EL ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO DE PROSEGUIR CON LA CONTROVERSIA, (es decir se debe contar con las opiniones técnicas y legales que vislumbren sobre la procedencia o improcedencia de la pretensión planteada), considerando el costo en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje, y la conveniencia de resolver la controversia en la instancia más temprana posible. En ambos casos, se puede solicitar opinión de la Procuraduría Pública correspondiente o la que haga sus veces.

Que, en tal sentido en el presente procedimiento existe opinión técnica contenida en el Informe N° 0240-2021-MDSM/GDUR/JCCQ, de fecha 22 de febrero de 2021, mediante el cual el Sub- Gerente de Ejecución de Inversión Pública de la Municipalidad Distrital de San Marcos, se pronuncia sobre la pretensión del recurrente y realiza un análisis técnico, el cual se verifica en el PUNTO V de su informe, concluyendo lo siguiente: “Las pretensiones N° 01 y 04 son materias conciliables para el reconocimiento de costos directos, gastos generales por el mayor plazo de ejecución de la obra bajo las medidas de prevención y control de la propagación del COVID-19, por el monto de S/ 51,838.36”.

Que, aunado a ello el Informe N° 0240 -2021-MDSM/GDUR-JCCQ, de fecha 22 de febrero de 2021, el Gerente de Desarrollo Rural y Urbano, indica que: Las pretensiones N° 01 y 04 son materias conciliables para el reconocimiento de costos directos, gastos generales por el mayor plazo de ejecución de la obra bajo las medidas de prevención y control de la propagación del COVID-19, por el monto de S/ 51,838.36.

Que, los informes citados en párrafos precedentes, cuentan con la verificación y aprobación del Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, quien coincide con las conclusiones y recomendaciones emitidas por el Administrador de Contrato de Obras y el Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública de la Municipalidad Distrital de San Marcos, por los cuales se ha declarado como CONCILIABLE las pretensiones N° 01 y 04.

Que, con respecto a la disponibilidad presupuestal por las pretensiones N° 01 y 04, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto ha indicado que garantiza la disponibilidad presupuestal, siempre que exista un pronunciamiento favorable al respecto, por parte de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Que, con respecto al pronunciamiento legal, obra en antecedentes el Informe Legal N° 254-2021-MDSM-GAJ, de fecha 02 de febrero de 2021, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, siendo que, en el CONSIDERANDO



Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

SEPTIMO de sus fundamentos señala que sí es materia conciliable en los ítems 1 y 4 para el reconocimiento de costos directos, gastos generales por el mayor plazo de ejecución de la obra bajo las medidas de prevención y control de la propagación del COVID-19, por el monto de S/ 51,838.36 (CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 36/100 SOLES). En tal sentido, recomienda se AUTORICE A LA PROCURADORA que, en defensa de los intereses de la Entidad Municipal, proceda a conciliar con el CONSORCIO MARAYOC.

Que, al haberse cumplido con los requisitos establecidos en la ley y contar con los informes técnicos y legal; sin embargo esta procuraduría advierte que existen acuerdos que deberán ser cumplidos por el contratista previo a arribar un acuerdo conciliatorio.

Que, por otra parte, conforme lo establece el artículo 39° del Decreto Legislativo N° 1326 - Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, dispositivo concordado en el Séptimo párrafo del numeral 5.7. de la Directiva N° 001-2016-JUS/DGDP-DCMA – “Lineamientos para la Correcta Prestación del Servicio de Conciliación Extrajudicial”, para firmar los acuerdos conciliatorios, es necesario que se cuente con la resolución autoritativa conforme lo establecido en el Reglamento de la Ley de Defensa Jurídica del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, debiendo la resolución autoritativa contener los acuerdos a plasmarse en el acta de conciliación;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 03-2021-MDSM-PPM/P.P., la Procuradora Pública Municipal de esta Entidad, formula las siguiente conclusión: Que, contando con los Informes Técnicos y Legal, se acuda a la diligencia de Conciliación, en el centro de Conciliación “Justicia Total” solicitada por el CONSORCIO MARAYOC, a efectos de llegar a un acuerdo Conciliatorio, sobre las pretensiones que resulta Conciliable;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 03-2021-MDSM-PPM/P.P., la Procuradora Pública Municipal de esta Entidad, formula las siguientes recomendaciones: EMÍTASE LA RESOLUCIÓN AUTORITATIVA, a efectos de otorgar facultades de conciliación a la Procuradora Pública Municipal. CONTÉMPLESE dentro de la Resolución Autoritativa como PRETENSIONES CONCILIABLES N° 01 Y 04, sobre reconocimiento de costos directos, gastos generales por el mayor plazo de ejecución de la obra bajo las medidas de prevención y control de la propagación del COVID-19, por el monto de S/ 51,838.36 (CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 36/100 SOLES). CONTÉMPLESE dentro de la Resolución Autoritativa que la presente conciliación se ENCUENTRA SUJETA A LOS ALCANCES Y ESPECIFICACIONES CONTEMPLADOS EN LA DIRECTIVA N° 005-2020-OSCE/CD así como el Decreto Legislativo N° 1486, lo cual puede variar conforme a los avances de la obra u otros. Declárese IMPROCEDENTE los demás extremos planteados por el CONSORCIO MARAYOC. ACÚDASE A LA DILIGENCIA DE CONCILIACIÓN, solicitada por el Consultor, a efectos de llegar a un acuerdo Conciliatorio;

Que, mediante INFORME N° 0184-2021-COVID-19/GM/MDSM, el Gerente Municipal de esta Entidad, recomienda que: visto los Informes Técnicos y Legal, se emita la Resolución de Alcaldía que autorice asistir y conciliar a la Procuradora Pública Municipal con el Representante Común del Consorcio MARAYOC, conforme a la recomendación dada por el Gerente de Asesoría Jurídica;



Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Estando a las consideraciones expuestas, y a los informes técnicos y legales a través de los cuales los funcionarios no realizan observaciones al presente procedimiento, debe de emitirse la Resolución conforme solicitan, y en uso de las facultades que confiere el numeral 6) del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, a la Abog. Melissa Najadia Cerna Ruíz, Procuradora Público Municipal de la Municipalidad Distrital de San Marcos, asistir a la Audiencia de Conciliación, a petición del representante común del CONSORCIO MARAYOC, respecto de la obra: “Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Desagüe en el Caserío de Marayoc del Centro Poblado de San Luis de Pujun, distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Áncash”, en los puntos más favorables para la Entidad, y dentro de los límites de la Ley, todo ello en defensa de los intereses de la Entidad. En caso el contratista incumpla sus obligaciones que asumirá en el acuerdo conciliatorio, el Procurador fijará un monto indemnizatorio, a favor de la Municipalidad en dicha Audiencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR, que la Procuradora Público Municipal deberá informar al Consejo de Defensa Jurídica del Estado sobre los procesos concluidos por conciliación, debiendo de remitir al Despacho de Alcaldía el cargo del informe presentado.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Unidad de Informática, publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH

Ing. Christian John Palacios Laguna
ALCALDE

